

J 1303 / 23

Año de 1753.

Joseph Cabero y Proche Labrador vec.
de Carbar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Edictos



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

In Dey Nonne Amen: Sea A todo manifeste
Que yo el Sr. Cabero y Roche Labrador y Vir. de la
Villa de Casbay y ayresene hallado en la Ciudad de
Saragosa de mi buengrado y Cieta Ciudad y sin re-
bocacion o lo demas Protes p. mi ante a adra cony
tany do: y nombrado: Constituya y nombro nueba
mente en Protes mio: legitimo: a Miguel Aguilon
Miguel de Lescano Mathes alal Juan Lopez deotto
Eugenio Baym, Alejandro Pina Protes al Sum.
de la R. Aud. del presente Reyno: Especialm^{te} p. que
en mi vna intervengan los Protes Juntos, y ayr. si
en qualysq. Pleyto, y Causa Civiles y Criminales qd
de presente tengo, y en adelante hebiere con qualysq.
persona, o personas Cuenpa Capitulo, y Universidad de
de qualysq. estado, o Condicion sean asi en demanda
como en Defensa ante qualysq. Jures Competentes
Eclesiasticos, o Seculares ante los quales y el Dno de

ellos hagan qualquiera
ciones pudiesen alegar
ni pidan exencio-
gos de embargos ven-
didos; ganen Reale
may y otro despacho.
intimar a quien q
Autos y sentencias y
consientan la fabrica
len y supliquen y sig
suplicas y todo lo que
de ella presenten des-
cumento; y finalmen-
te. Autos y otros y lo
que necesario y conve-
niente, que en todo lo de
Francia y Gen. y otros
que lo pudiesen dubitar
y las cosas que les pare-
n nombrar otros de

Por Decreto de S. M.
El Real Consejo
de Reales y de Indias
de 2 de Mayo de 1763
Clavilla de Carbón,
y que el Ayuntamiento
de ella hiciera nueva
proposición.

hago fue hecho y no re-
la oblig^{on} que a ello ha-
nes así nubló y comen-
y hacen. Hago fue sobre
a Venita y su hijo del may
al Naum. ^{to} cinco señores
quinta fue, siendo a ello
y las Reales y Man.
y de Sanagora
arberan Dom. una de
y con autoridad Real
y señores al Rey nro
hago presente nubló



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Bernardo Minchote Es.^{no} des. Mag.^o de
todos sus tieras y Dominios Vecino de
la Villa de Casbas, Certifico y soy Veeda
depo testimonio á los Sr. que el presente
viere en que en dha Villa hoy dia de la fecha
de este, estando junto y legitimamente con
vocados el Ayuntamiento de la misma, en los
Casas propias de él, que lo componian
Antonio Navarrete, Joseph Lopez y
Bern.^{do} Burgose Rexidor, y Matias
Lamora Sindico Procurador, en cuyos
Casas de Ayuntamiento mediante aviso,
concurrieron Nicols. Vaxa, Joseph
Cabero y Roche, y Thom.^o Lopez y Cia,
Vecinos de dha Villa, á quienes se les
hizo ostension y por mí el Es.^{no} leyó el
Nombramiento de oficiales para el Go-
bierno de dha Villa que lo han de servir
en el corriente año de mil setecientos
cinquenta y tres, hecho por los Muy Ill.^{os}
Sr. del Real Acuerdo del Ab.^o N.^o del
punto Reyno de Aragón, dado y remitido
por su Secretario, en Veintey dos de ene-
ro del mismo año, en cuyo Nombram.^{to}
se hallan nombrados, á saber, en de

xidor de Instruções al dho Vaya, al
expresado Joseph Caberoz Roche en de
xidor por el estado general y al dho
xido Lopez y Vin en dñico Procurador
á quien es en conformidad y cumplimiento
de lo mandado en dho nombramiento
se le mandó prestar en y recibir
bien juramento de haberse bien y
fidelmente en sus respectivos empleos
ponerlo en posesion de ellos, á lo qual
dho Vaya, Lopez y Vin se respondió en
tambien pronto á executar lo, y por el dho
Joseph Caberoz Roche se respondió que
obediencia al dho nombramiento
y orden, y que en manera alguna
recibiria juramento, ni tomara posesion
de dho xidor por el estado general,
por que tenia que representar y
exponer sobre ello á los señores de dho
Real Acuerdo, y que se le diese testimonio
de lo que respondia, y habiendo dho
Vaya y Lopez y Vin prestado y recibido
se juramento fueron puestos en posesion
de sus respectivos empleos de dho
y dñico dho, y por el expresado
Alc. se le mandó que dijo al dho Caberoz
Roche cumpliere con lo que se le mandó
ba en dho nombramiento pues de lo
contrario sería preciso tomar otras

prohibición á que dicho Caberoz y Roche
che respondió que como tenia dicho, no se
diera juramento ni tomara la posesion
de dho empleo de dho, teniendo
en que por un el dho se le dio
se testimonio y por dho Alc. se le mandó
que en y quedar detenido en las casas
de la propia habitacion de
nuestro Caberoz, asta que sobre ello
otra prohibición se tomase, y que
por un el dho se puniera por fe y
fuerza en el libro de resoluciones y
fuerzas de dho Ayuntamiento como de
el por uno resulta, y por otro de dho
consta de con un ayta de dho
no, á la guisa de dho Caberoz
y Roche por el presente que se firmo y
firmo en dha villa á diez y siete dias del
mes de febrero del dho año de mil
setecientos con quarenta y tres

Testimonio de Ciudad
Bernardo Manchote



Señal de maravedis

SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



Señal de maravedis

Joseph Cauero



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN:TA Y QVATRO.

Yo el Rey por mandado del Rey nro Señor por lo
de las sus tierras reynos y señorios del Reyno de España y todas
sus cosas reales de la Ciudad de Valencia y sus partes e villa
de ella de verificado de fey e testimonio e verificado a los
señores que el presente presente que por orden del Rey
nro Señor del Real Acuerdo de este Reyno expedida generalme
para los Pueblos de este Reyno para que en el Catastro
y repartim. de la real Contratación se guarden con disti
ción e inclusión separada los vecinos que fueren infanzon
es hijosdalgo, de los que fueren del estado Real y de los
para su repartim. se despacha e verificado por el Rey
Consejo de la real Audiencia de Justicia e Reyno de
Castilla e de las partes e villa de este partido en el año pasado de
seiscientos e cincuenta e cinco e en su obediencia por la de
esta e de las partes e villa de este partido de
señoría al Rey nro Señor de esta real Audiencia de
y firmado por Ober. M. Michollet en. de M. y veintio de
fechada en la villa de Valencia en ocho de Julio de este año de mil e
seiscientos e cincuenta e cinco e de orden del Rey nro Señor de
esta villa que en comen. lo Compromiso Benito Bruto Bleda
Joh. Naya y Bartholomeo Escario Tegedores, y Oriente de
Pais de Valencia Real por el qual Comen. que en el Catastro
de esta villa se guarden con disti. separada e de los
hijosdalgo e hombres e Condición e señorio de unidos
y que los quertos en sus listas e Catastro fueran los

mínimo que expusiera en el citado testimonio en
 el qual porre en la vida y quatro de ellos de
 los citados, y en la vida de los Infanzones contra
 hallarse la segunda cosa buelta al nombre
 que dice en Joseph Cabero Infanzon, y acaba
 do los demas de esta clase con el nombre
 de los de el estado llamo como todo lo dicho may
 por menor contra y porre del Calendado testimo
 nio de que va hecha mención que en un oficio
 queda con las demas ordenes y papeles de esta
 dependencia de que doy fe y a que me remito
 a lo que se contiene en el de donde combenga de
 lo que se contiene en el referido Joseph Cabero
 de lo que se contiene en el referido Joseph Cabero
 doy el presente que digno y firmo en la Ciudad
 de Nueva a nueve dias del mes de Diciembre
 mil setecientos y noventa y tres años



Acuerdo



Cinco maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Excmo. Sr.
 Miguel Aguilar en ml. de Joseph Caueso el Roche labrador y vec. de la villa de Casbas, usando del poder q en
 devida forma presento ante V. en la q mejor de di. pro
 ceda y haya lugar paurus y digo: que dho mi of. ha sido
 nombrado por V. a q. servir el Empleo de Regidor por el estado
 general de esta Villa, habiendome llamado q. prestar el juramento y tomar posesion de dho Empleo, respondio obedecia
 el or. y nombram. de V. pero q. en manera alg. no
 gustaria el juram. ni tomara posesion del Empleo de Regidor
 por el estado general, q. q. tenia, que represente, y
 exponer sobre dho of. y dho testimonio, por haver interesado en lo
 dho por el Alcalde de dha Villa, se manda n. y queda restado en la
 causa de su abtacion, hasta que retornare otra providencia, corria
 asi apareca del testimonio, que en devida forma presento: Es asi que
 aunque ha quedado el dho of. habido con el amio de presentarse
 a dho of. como representa exponiendo, que por quanto en la dha
 Villa, es tenido, y respetado por Infanzon y como tal esta en padronado
 en los libros, y listas de la misma, con los demas Infanzones, en un estado
 distinto, y separado del en que se hallan en padronado los de el estado
 llamo, como asi resulta del testimonio que presento, y juro, Portante
 y no parece justo, que siendo asi lo es, se me de el dho Empleo, ni q.
 para el dho Ayuntamiento de dha Villa, en esta ciudad
 de Nueva. Pero y Sup. forma por presentado a dho mi Parte y los dho
 testimonios, y en devida forma declaro, que no habiendo, ni de
 ejercer el Empleo de Regidor por el estado llamo, ni porponerle
 para el dho Ayuntamiento, y con pretexto de dha pusion o tray
 to no se le moliste, prohibiendole V. en contra dho of. lo
 demas q. fuere de su agrado en just. y p. de dho.
 Fran. co. Palacio del
 Sr. Miguel Aguilar

Arto.
Peregrina
Santayana
Antelubria
Garcés
Salvador
Villanor,
Cruzo/

Laragosa veynte y dos de Feb. de 1753. Reuado gen.

Alzar el anexo, se Reua a esta
parte de Impio de Reg. de
Lras Uno de la Villa de Ca
bar y de Ayuntamiento de ella ha
ga nueva Populacion p. dho.
Impio



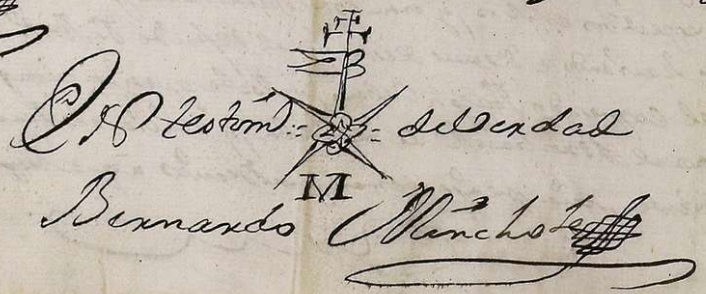
Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Bernardo Mincholed Ven. no. de la Villa de Carab, Certifico y doo verdadera testi-
monio a los Señores que el pres. Viceroy, que en dho. Villa, vapol día diez
y siete del cor. de Febrero, hauiéndose juntado y Reg.º mas con
bocado el Ayuntamiento de dho. Villa en las Casas propias del, que lo con-
ponian D.º Fr.º Xarame Alcalde, D.º Joseph Lopez y Bernardo Buro
gase Reg.º y Mathias Zamora Abogado Procurador, mediante auto
que se hizo concuieron a dho. Ayuntamiento D.º Nicolas Bara, Joseph Ca-
bero y Roche, y D.º Fran.º Lopez, y tró Veynte de la misma Villa
agüenes se hizo otension el nombramiento de oficiales para el gober.
no de dho. Villa que lo han de servir en el cor.º de año de m.º de dho. dho.
por antigüedad y tres, hecho por los Reg.º de dho. Ayuntamiento del R.º Reuado,
dho. D.º Bara, y el que se hizo en el qual nombramiento de
galles nombrados, asaber el dho. Bara en Reg.º de dho. Ayuntamiento, el
Referido Joseph Cabero y Roche en Reg.º de dho. Ayuntamiento, y
el dho. Lopez, y tró en Abogado Procurador, y heuidos los por dho. Ay.
tonto Xarame Alcalde de dho. Ayuntamiento mandado recibir juramento de sus respec-
tivos empleos, asin el gober.º en posesion de ellos, en conformidad de lo
mandado en el expresado nombram.º por dho. Bara Lopez, y tró, se
respondió lo obedian, y estaban prontos a cumplir su juramento, y to-
mar posesion de sus respectivos empleos; y el referido Joseph Cabero,
Roche respondió obedian dho. nombram.º y orden del R.º Reuado, y q.
no tenian ni recibian en manera alguna juramento para Reg.º de
por el estado General porque tenian que reguntar y exponer a los
Señores dho. R.º Reuado, y que se diese testimonio; y los dho. Bara,
Lopez y tró recibieron juramento de hacerse bien, y fídelmente en sus
respectivos empleos, y en consecuencia de ellos juró exponer a ellos,
y hauiéndose de que esto por el referido D.º Fr.º Xarame dicho
al expresado Joseph Cabero, y Roche que no cumplian con lo que
por el dho. nombram.º se mandaba, y venia el juramento con que
diente, para que se toman por dho. Ayuntamiento a que respondió dho. Cabero

[Handwritten signature]

protestaba de ello; y que hávase lo que se previene, y se le diese
 testimonio de lo protestado, y en virtud de lo referido el Sr. D. Juan
 Narvaez Alcalde Mayor al Sr. D. Joseph Cabero escribió en sus
 autos estas causas de su propia institución de Sr. Cabero, pasando
 sobre ello otras providencias se tomare, y por Sr. Cabero se
 instruyó en quele diese testimonio; y habiendo en el presente día
 veinte y uno de Sr. Mes, y año jurado Sr. Montan^o en Sr.
 Casas que lo comparecieron Sr. Narvaez, para, Lopez, y Sr. por estos
 señores que en atención a que el Sr. D. Diego y Sr. de los comentes, por
 el ministerio de Sr. Cabero, y Roche, se curó y rayó a recibir
 el aumento, y tomar posesión del cargo de Regidor por el estado de
 penal, y por ello habersele amovado en estas causas de su propia in-
 stitución, y que para fin de dar cumplimiento al orden del Sr. D. N. Acuerdo
 se le ha mandado por Sr. Montan^o mediante su ministro anterior
 al Sr. Cabero, y Roche comunicarse desde las Casas donde se le man-
 do estar amovado al Sr. Montan^o, y que se le ha de responder
 todo al Sr. Montan^o no estaba en ellas Sr. Cabero, y Roche, a fin
 que de ello constase se le mandare al Sr. Montan^o hacer relación
 del auto, y habiendo pasado ante Sr. Montan^o Joseph de los
 ministros Sr. D. por este en presencia de Sr. Montan^o, y en la de mi
 el Embargo fue hecha relación, que habiendo pasado el orden del Sr.
 Montan^o el que se dio a las Casas de la institución de Sr. Cabero, y Roche
 para que se comunicase al Sr. Montan^o, y presentado por el expro-
 sado Cabero, y Roche a Honrada Roche tu madre presentada se le respondió
 que el Sr. Cabero, y Roche tu hijo no estaba en autos, y que se halla-
 ba en Sr. de Jerez, y en Sr. de Sr. Montan^o se me men-
 do por todo por fe, y diligencia, y que diese de ello testimonio
 en virtud de lo qual, y de ventura mas por menor todo lo que Sr.
 de las diligencias puestas en el libro de resoluciones del Sr. Monta-
 n^o y acuerdos de el, a que me refiero, por el presente que signo, y
 firmo en esta villa a veinte y un días del mes de febrero del Sr.
 año de mil setecientos cincuenta, y tres = aprobado el boza-
 do en el palacio = comunicase el = el = el = el = para =


 Bernardo Mancha

Muy Sr. D. Señor. El día
 diez y siete del corriente mes
 de febrero del Sr. Montan^o de
 esta Villa de Corbas descan-
 do cumplir con lo mandado en
 el nombram^{to} de oficiales para
 el año de 53 mandado de Sr.
 de la Casa de Montan^o auto
 que venían narrados, los que
 recibieron la dula menos Jo-
 seph Cabero y Roche que ve-
 nía para Regidor Segundo, que
 este no quiso tomarla, dando-
 por causal tenía que represen-
 tar auto Sr. D. N. Acuerdo,
 pues el Sr. Cabero presume por

equatromts
 AÑO DE
 OS Y CIN-

oficio quatro mts
 TO, AÑO DE
 NTOS Y CIN-
 RES.

de Infanzon, sin que aya
 motivo para ello, pues antes
 Fern. Saldade ha exercido
 el empleo de Reg.º Segundo
 y no era menor valer en el
 hijo el otro no lo, no diziendo
 de Infanzon; Fecho no que
 sea obedecer al Cabero; El
 Alcalde lo mandó arrestar
 en su Casa; Dole que C.º
 vera por ese incluso testi-
 monio la verdad, y suplica
 este Ayuntamiento se digne pa-
 sarlo por los señores del
 Acuerdo para que provea
 lo mas conforme. D.º de
 a C.º los mud. an.º que

delas d.º g.ºn.ºs puestas en el libro de Resoluciones del Ayuntamiento
 m.º y acuerdo del aque me refiero, por el presente que hizo y
 firmo en la villa de v.º y en dia del mes de febrero del añ.
 año de mil setecientos cinquenta y tres = aprobados el bo.º
 do entre palabras conuenientes, el qual es el em.º para =

Juan de Godoy y Guzman Reg.º
 D.º de N.º de C.º de v.º mas hu
 mil de S.º de v.º de v.º de v.º

protestado
 testificado
 Navarre
 tado en la
 sobre ello
 d.º de v.º en
 v.º de v.º
 Casas que
 se dio que
 el m.º de v.º
 Juramento
 moral y p.º
 v.º de v.º
 se ha en m.º
 al d.º Cabero
 do estar a
 d.º de v.º
 que de ello
 del año y
 n.º de v.º
 el Embargo
 d.º de v.º
 p.º de v.º
 tado Cabero
 que el d.º
 ba en v.º
 do p.º de v.º
 en v.º de v.º

Testimonio de la verdad
 Bernardo Mencho

protestado
firmado
Nasare
tado en la
sobre ello
en el día
veinte y
Casas que
dixero que
el mes de
juramento
poral y
vacion y
se heuá m
al H.º Cab
do estar a
do al H.º
que dello
del año y
nistro D.º
el Embro
Híntan.º
prouf. v.º
tado Cabero
que el H.º
ba en B.º
do por el
en virtud de

Alm.º de la Real Audiencia de Madrid

de las de ligeros puestas en el punto de...
m.º y acuerdo de el aque me refiero, por el presente que sé yo y
firmo en la villa de veinte y un días del mes de febrero del año
año de mil setecientos cuarenta y tres = aprobado el bo rra
do entre palabras conuenidas, el 27 de febrero de para =

Testim.º de la Real Audiencia de Madrid
Bernardo Mencho



Para el pacho de oficio quatro reales
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FISCOS
VALLE GUAYTO - AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
CARENTA Y TRES.

